

CONSTANCIA: Manizales, 15 de Diciembre de 2020. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diciembre quince de dos mil veinte

Interlocutorio: 1382
Rad. Juzgado: 2020-00453-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en este proceso VERBAL promovido por MARÍA LIBIA CLAVIJO ARBOLEDA, en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A., en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL promovida por MARÍA LIBIA CLAVIJO ARBOLEDA, en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No. 148 Del 16/12/ 2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria</p>
